

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

SOLICITA: Informe de Constancia Escalafonaria

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO ILAVE.

Yo, **SIMON QUILLI JILAJA**, Identificado Con DNI N. 01797815 con domicilio en jr. Mollendo N. 1140, de la Urbanización San Francisco de Borja del distrito de llave, Provincia de El Collao y la Región Puno, Ante usted con debido respeto me presento Y expongo lo siguiente:

Que, habiendo laborado como docente Nombrado en la Institución Educativa Primaria N. 70344 CRISTO REY DE CCALLATA del distrito de llave, Provincia de El Collao y la Región Puno, con fechas desde el año de 1984 hasta el 2024, razón por el cual recurro a su digno despacho a fin de solicitarle **EL INFORME DE CONSTANCIA ESCALAFONARIA**, por haber cumplido el límite de edad correspondiente al tiempo laborado en el mencionado Institución. Para lo cual adjunto al presente:

- Copia de Resolución de CESE.

POR LO EXPUESTO

Ruego a Ud. Señora Directora, sirva acceder a mi petición por ser justa y legal.

Ilave, 27 de diciembre del 2024.



.....
SIMON QUILLI JILAJA
DNI N' 01797815

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001709 -2024-DUGELEC

ILAVE, 02 DIC 2024



Visto; el expediente N° 14527-2024, Informe escalafonario N° 01469-2024-DUGELEC, Carta N° 0060-2024-MINEDU -GOREP-DREP-DUGELEC-AGA/EAI-P e Informe de cálculo DS N° 037-2024-REM-(ATS-CTS), y demás documentos que se adjunta sobre cese por límite de edad,

y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de visto, Carta N° 0060-2024-MINEDU -GOREP-DREP-DUGELEC-AGA/EAI-P de cese por límite de edad a, **SIMON QUILLI JILAJA**, docente del NIVEL PRIMARIA, de la IEP N°70344 de Ccallata de Ilave, de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, a partir del 31 de diciembre 2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 114° del DS. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, en el que se indica que el trabajador en servicio cesa por límite de edad y se efectúa al cumplir sesenta y cinco (65) años de Edad;

Que, según el informe escalafonaria N° 01469-2024 de fecha 2511/2024 nos informa que el docente, **SIMON QUILLI JILAJA** con DNI N° 01797815, nacido el 17 de noviembre de 1959, nombrado en la docencia desde el 08 de mayo de 1984, ubicado en la Tercera Escala Magisterial, con Jornada Laboral de 30 horas, reconocimiento del tiempo de servicio **40 años 07 meses 21 días**, al 31 de diciembre del 2024, en la labor encomendada, por lo que en mérito a lo que dispone la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamentado por el Decreto Supremo 004-2013-ED, se cumple con lo que se dispone;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma magisterial en su artículo 110° expresa: *que el retiro de la carrera Pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella y se produce por las causales señaladas en el Artículo 53° de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y se formaliza mediante resolución administrativa de cese; uno de los términos de la relación laboral es por límite de edad, al cumplir 65 años, señala en su literal d);* es más, en el Artículo 116° del mismo cuerpo normativo, se ratifica que para de oficio emite la resolución administrativa de cese por el límite de edad;

Que, de acuerdo al artículo 63 de la Ley N° 29944 - ley de la reforma magisterial, modificado mediante ley N° 31451, ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios nos establece que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis meses de servicios oficiales";

Que, en la Disposición Complementaria Transitoria, única Implementación de la Ley N° 31451, indica que el pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa excepcionalmente, de la siguiente manera: **Profesores que cesan en el año fiscal 2024**, el pago de la CTS se efectúa a razón de 100% en el año fiscal 2024, Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento de su cese. Que, el Artículo 116 del D.S N°004-2013 "Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial", regula Retiro por límite de edad" indicando: La autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa de cese por límite de edad del profesor a partir del día 31 de diciembre del 2024.

Estando a lo informado por el responsable de escalafón, remuneraciones y actuado por el especialista en Administración de Personal, visado por los jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la UGEL El Collao;

De conformidad a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 31451 Ley que Revaloriza la Carrera Docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, Ley N° 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, y otras normas conexas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARTÍCULO 1°.- CESAR POR LIMITE DE EDAD.- con vigencia al 31 de diciembre 2024 al Profesor que a continuación indica en el cuadro adjunto:

NOMBRES Y APELLIDOS	SIMON QUILLI JILAJA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	01797815
FECHA DE NACIMIENTO	17 de noviembre de 1959
CARGO, JORNADA LAB. Y ESCALA MAGISTERIAL	Profesor - 30 horas - Tercera Escala
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	IEP N° 70344 de Ccallata de llave
CÓDIGO DE PLAZA - NEXUS	1137713217N4
VIGENCIA DEL CESE	A partir del 31 de diciembre del 2024
TIEMPO DE SERVICIOS	40 años, 07 meses y 21 días, al 31 de diciembre del 2024

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER. - La suma de S/. 152,544.60 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 60/100 SOLES), por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta del 100% de su RIM, por sus 41 años, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos, la misma que se asignará por única vez, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

RIM	S/. 3,720.60	
AÑOS: 41	41 X 3,720.60	152,544.60
TOTAL DE CTS : CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 60/100 SOLES		152,544.60

Aplicación del punto 2 de la Disposición Complementaria Transitoria, y única implementación Ley N° 31451, el pago de la CTS se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

CTS	AÑO FISCAL	%	MONTO A PAGAR
S/. 152,544.60	2024	100%	S/. 152,544.60

ARTÍCULO 3°.- CORRESPONDE REGULAR PENSIÓN, por encontrarse amparado en el Decreto Ley 19990 en el Sistema Nacional de Pensiones.

ARTICULO 4°.- PRECISAR, que el pago de CTS se hará efectivo cuando el pliego 458 (Gobierno Regional de Puno) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa superación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado

ARTICULO 5°.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO



LO QUE TRANSCRIBO A USTEDE PARA SU CONFORMIDAD Y FINES CONSIGUIENTES

[Handwritten signature]
Dra. Norka Belinda Ccori Toro
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao

NBCT/DUGELEC
FCHS/JAGA
PCHC/JAGI
HMC/Abg.I
nmbj/Proy 640
25-11-2024